

00000002

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Escritura No- 1006 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA DICROELEC S.A.-.-.-.-.-
CUANTIA:- CAPITAL SUSCRITO \$ 800,00.-.-.-.-.-
CAPITAL AUTORIZADO \$ 1.600,00.-.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de Octubre del dos mil uno, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen las siguientes personas: El señor NOEL MIGUEL RENDON CARELLO, por sus propios derechos. El compareciente declara ser de estado civil soltero, Estudiante, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad; y, el señor CARLOS VILLAVICENCIO BELLOLIO, por sus propios derechos. El compareciente declara ser de estado civil soltero, Estudiante, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: NOEL MIGUEL RENDON CARELLO, soltero, Estudiante; y, CARLOS VILLAVICENCIO BELLOLIO, soltero, Estudiante; manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.- SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DICROELEC S.A.- ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía será DICROELEC S.A.- ARTICULO

SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía se dedicará a: a) La Comercialización, importación y venta de equipos y materiales eléctricos; b) Diseño de Redes eléctricas en baja tensión (residencial, comercial e industrial); c) Diseño de Redes eléctricas en alta tensión; d) Diseño y construcción de Redes telefónicas (cableado estructurado); e) Diseño y Planificación de redes de Urbanizaciones; f) Diseño y construcción de protecciones eléctricas (generadores, transformadores, motores, sub-estaciones); g) Construcciones y venta de Tableros eléctricos; h) Construcción y venta de Tableros de distribución; i) Construcción y venta de Transferencia manuales y transferencias automáticas; j) Construcción de Arranques para motores; k) Automatismo industrial; l) A la Construcción de Electrocanales; m) A la Construcción de Redes eléctricas en alta y baja tensión; n) A la Construcción de Redes eléctricas en alta y baja tensión; ñ) A la Construcción de Redes telefónicas; o) A la Construcción de Redes de Urbanizaciones; p) Al Montaje de Bancos de transformación eléctrica (sub estaciones); q) Al Montaje de Grupos eléctrogenos (generadores de corriente); r) Al Montaje de Motores eléctricos, mecánicos, combustión interna, hidráulicos, neumáticos; s) Al Mantenimiento preventivos y correctivos de Banco de transformación; t) Al Mantenimiento preventivo y correctivo de Grupos eléctrogenos; u) Al Mantenimiento preventivo y correctivo de Tableros de distribución y transferencia; v) Al Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de electrónica médica; w) Al Mantenimiento correctivo de Redes eléctricas; x) Al Mantenimiento correctivo y preventivo a centrales eléctricas (hidráulicas, vapor, gas y diesel); y) Al Estudio y corrección del factor de potencia (instalación de banco de capacitores); z) A la Instalación de

00000003



V 242333

Guayaquil, 24 de Agosto del 2001

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía DICROELEC S.A el valor de USD. \$200 (DOSCIENTOS DOLARES) cual ha sido consignada por las siguientes personas :

NOEL MIGUEL RENDON CABELLO	102.00
CARLOS VILLA VICENCIO BELLOLIO	98.00
TOTAL	\$200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elsa Ramos de Rodriguez". The signature is somewhat stylized and cursive.

Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

REV 06/99 - COD. 108144





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3065671

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FREIRE CHAVEZ WALTER

Fecha Reservación: 24/07/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- ✓ 1.- DICROELEC S.A. ✓
Aprobado
- ✓ 2.- R&V CONSTRUCCIONES S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **20/01/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Miguel Martínez Dávalos

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

00000004

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

centrales y refrigeración; Uno) A la Industrialización y comercialización de productos lácteos; Dos) Al Desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; Tres) Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; Cuatro) La Industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente café, cacao, banano, soya y arroz; Cinco) A la actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios e industriales; elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción. Así como su comercialización, exportación e importación. Seis) A los trabajos de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción, instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas; Siete) A la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas, Ocho) La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; Nueve) La Compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas tanto públicas, como privadas relacionadas con el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas, urbanísticas y eléctricas; Diez) A la reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; Once) A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; Doce) Al cultivo y cría de camarones, langosta y/o crawfish, trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de



reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; Trece) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículo de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios; Catorce) A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoplos de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; Quince) A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; Dieciseis) A la comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, marino e industrial; Diecisiete) A la importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil y agroindustrial; Dieciocho) A brindar servicios y asesoramiento técnico, administrativo, contable, financiero, auditoría externa, computación, procesamiento de datos, diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas, servicios de aprovisionamiento de alimentos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras, así como servicio de manejo y despacho de pasajero de carga. Diecinueve) A la comercialización, importación y venta de materiales de aluminio y vidrio; Veinte) A la comercialización, diseño e instalación de sistemas de comunicaciones; Veintiuno) Al soporte técnico para enlace por radio y vía microondas; Veintidos) Al diseño y construcción de servomecanismo; Veintitrés) A la instalación de sistema de arranque con tarjeta electrónica; Veinticuatro) Al diseño e instalación de sistema para calderos

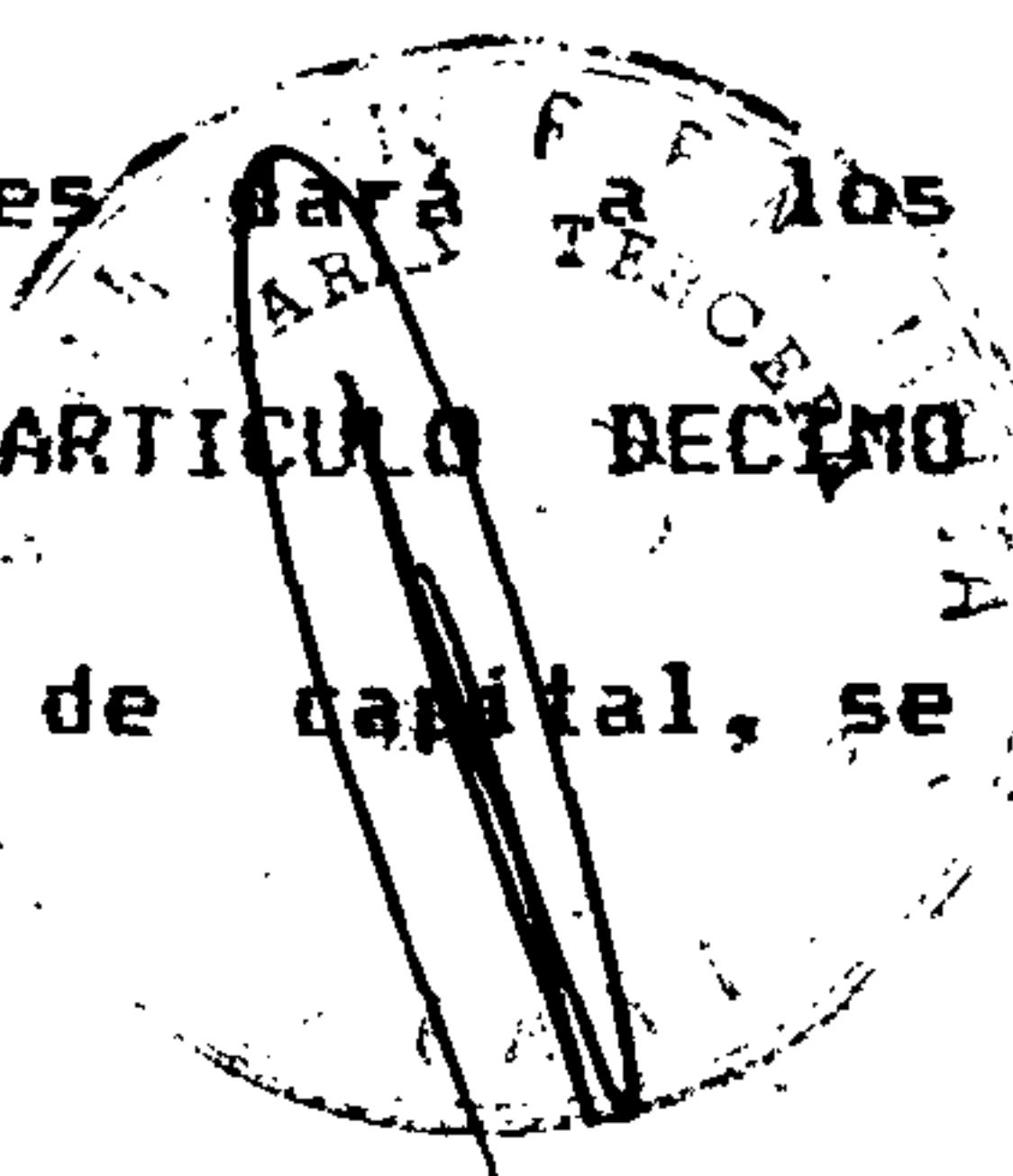
00000005

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

y motores mediante sistema de sensores con regulación de velocidad, troque y temperatura; y Veinticinco) Al diseño para redes de internet.-
ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTA.**- **ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se



preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta Gerente de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente.- ARTICULO DECIMO

TERCER.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se

reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa

convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se

reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.

Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que

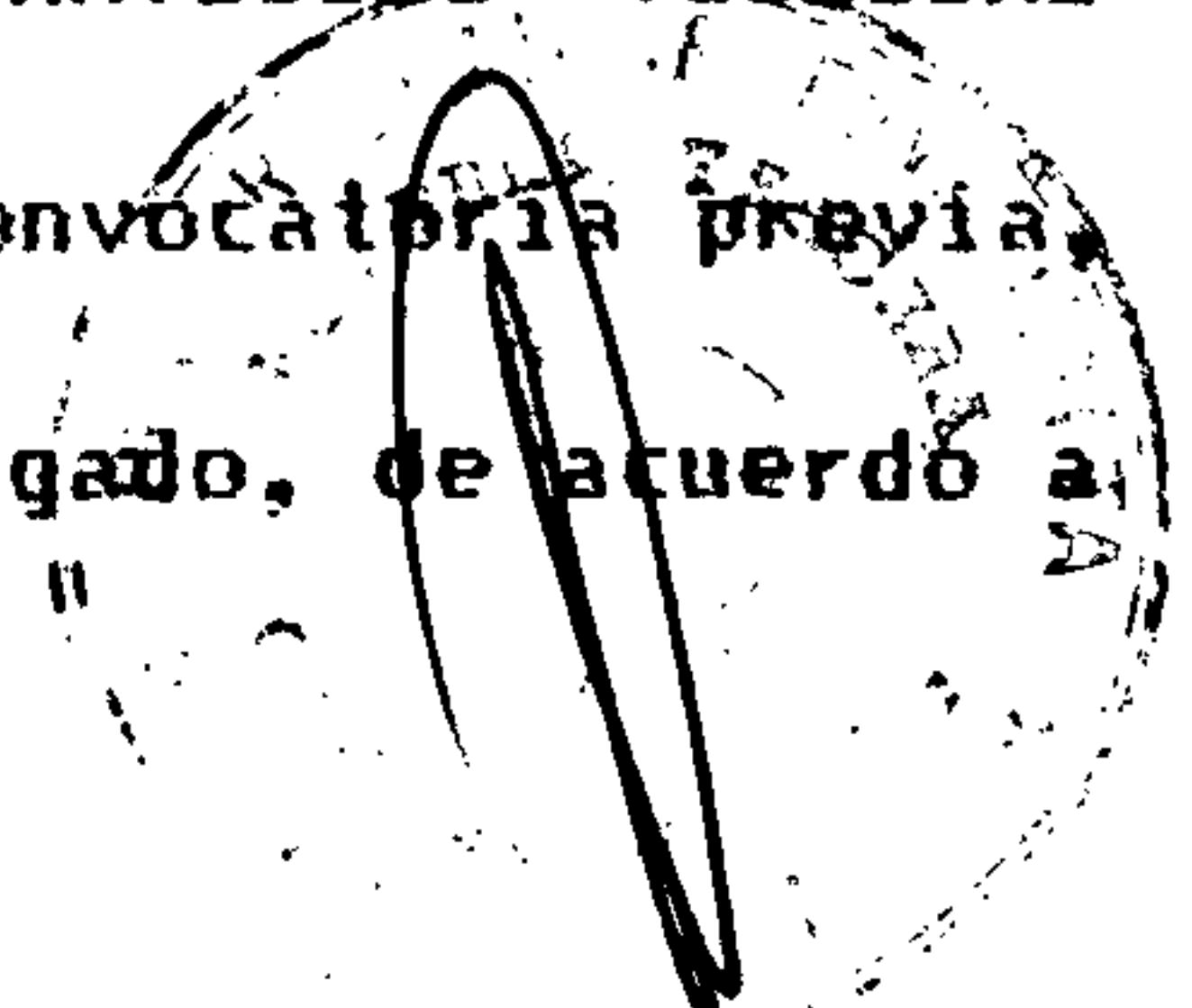
contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren . ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concursar a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser

representantes de los accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas

NOTARIA
TERCERADEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proporción de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- PresidirÁ las Juntas Generales, el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.

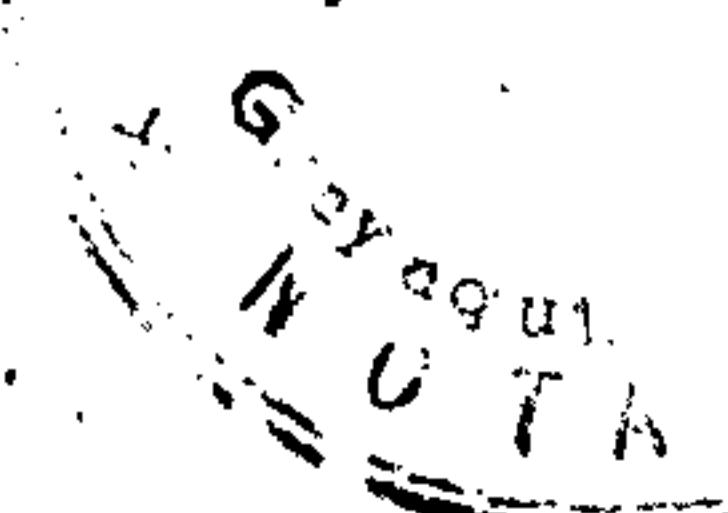
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrerán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se entenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a



lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;
- c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía;
- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;
- g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley;
- h) Elegir al liquidador.



de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y regamento de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer, individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedar trabajadores, previa formalidades de Ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal, y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieren estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.- En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será reemplazado por el primero.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo

trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El Capital de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera: NOEL MIGUEL RENDON CABELLO ha suscrito cuatrocientas ocho acciones de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo osea CIENTO DOS DOLARES de los Estados Unidos de América; y, CARLOS VILLAVICENCIO BELLOLIO, suscribe trescientas noventa y dos acciones de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo osea NOVENTA Y OCHO dólares de los Estados Unidos de América. Todo conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta.- El Saldo los accionistas se comprometen a pagarla en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El cualquier de las formas establecidas en la Ley. El Abogado VICENTE CAREGUA JIMENEZ queda autorizado a realizar las gestiones, y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de Integración de Capital, así como convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento." f.) Ilegible del Abogado WINGTON VICENTE CAREGUA JIMENEZ. Registro número cuatro mil ochocientos treinta y cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y

~~ratifican~~ en todas sus partes y Leída que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fe.-----

00000008

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Miguel Rendón
SR. NOEL MIGUEL RENDÓN CABELLO
C.D.C. No. -0915403752
C.V. No. 1301822

Carlo B
SR. CARLOS ALBERTO VILLAVICENCIO BELLOLIO G G
C.D.C. No. 090795423-4
C.V. No. 0991-170

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN
SIXTE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRME EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS
DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, DE SU OTORGAMIENTO
DE TODO LO CUAL DOY FE.

*Notario Tercero
Guayaquil*
NOTARIO TERCERO
GUAYAQUIL

5

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 01-G-IJ-0009906 DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO DEL SEÑOR DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE DICROELEC S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Y, UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA. GUAYAQUIL treinta de

Octubre del dos mil uno.

D. B. Poma Mallo
NOTARIO TERCERO
CANTÓN GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

00000009

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0009906**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 26 de Octubre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **DICROELEC S.A.**; de fojas **123.634** a **123.649**, Número **28.865** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **40.049** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, quince de Noviembre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 47416
LEGAL: AB. ANGEL AGUILAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: LUIS ULLOA
REVISADO POR: *LLP*



1 REPUBLICA DEL ECUADOR
2
3
4
5
6
7
8

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000000021

13 OFICIO No. SC.SG.2001.

14 1017281

17 Guayaquil, 14 DIC. 2001

21 Señor Gerente
22 BANCO DE GUAYAQUIL
23 Ciudad

27 Señor Gerente:

30 Cúmpleme comunicar a usted que la compañía DICROELEC S.A., ha
31 concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

34 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
35 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
36 compañía, a los administradores de la misma.

41 Atentamente,

44 UU

47 Ab. Miguel Martínez Dávalos
48 Secretario General de la Intendencia
49 de Compañías de Guayaquil

54 MMD/jch